



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00035 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Clara Teresa Osorio Jiménez
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	14 de octubre de 2022
Hora de inicio	08:41 am
Hora Final	10:36 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Clara Teresa Osorio Jiménez, C.C. 51.878.602.
- Apoderado demandante, María Inés Diaz Vides, C.C. 1.064.986.762 T.P. 207.806 del C. S de la J. correo electrónico: notificaciones@restrepofajardo.com.
- Apoderado de la parte demandada Colpensiones: Evelyn María Molina Padilla. C.C. 1.045.730.999 T.P. 338.949 del C.S de la J., correo electrónico: utabacopaniaguab6@gmail.com.
- Apoderado de la parte demandada Porvenir S.A.: Dana Cortes Cifuentes. C.C. 1.069.266.048 T.P. 342.800 del C.S de la J., correo electrónico: abogados@lopezasociados.net.
- Representante Legal Porvenir S.A: Miguel José Gregory Villegas Castañeda C.C. CC 1.110.464.235, correo electrónico: mjvillegas@porvenir.com.co.
- Apoderado General de la parte demandada Colfondos S.A: Zonia Bibiana Gómez Misse C.C. 52.969.989 T.P. 208.227 del C.S de la J., correo electrónico: zbgmisse@gmail.com.
- Apoderado General de la parte demandada Skandia S.A: Ana Lucia Echeverri. C.C. 43.273.189 T.P. 251.016 del C.S de la J., correo electrónico: alecheverri@skandia.com.co.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Se **Acepta** el desistimiento solicitado por la apoderada de la actora del interrogatorio del representante legal de la representante legal de Skandia S.A.

Interrogatorios de Parte:

- Procede apoderado de la demandante a Interrogar al Representante Legal de Porvenir S.A. (min: 19:03).



- Procede apoderado de la demandante a Interrogar al Representante Legal de Colfondos S.A. (min: 28:19)
- Procede el apoderado de Colfondos S.A a interrogar al demandante. (min: 32:56).
- Procede el apoderado de Porvenir S.A a interrogar al demandante. (min: 37:45).
- Procede el apoderado de Colpensiones a interrogar al demandante. (min: 42:43).

Apoderada de Skandia S.A no se encuentra presente por lo cual no realiza el interrogatorio.

En estos términos se declara agotada la etapa probatoria, decisión que se notifica en estrados.

Alegatos de Conclusión

- Procede apoderado demandante a presentar alegatos de conclusión. (min: 48:50)
- Procede apoderado Porvenir S.A a presentar alegatos de conclusión. (min: 54:05)
- Procede apoderado Colfondos S.A a presentar alegatos de conclusión. (min: 57:41)
- Procede apoderado Colpensiones a presentar alegatos de conclusión. (min: 01:03:13)
- Procede apoderado Skandia S.A a presentar alegatos de conclusión. (min: 01:08:39)

Decisión: (min: 01:48:40)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

Primero: DECLARAR la ineficacia del traslado que CLARA TERESA OSORIO JIMÉNEZ efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, a través de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONDENAR a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR; SKANDIA S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Tercero: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la demandante en el régimen de prima media con



prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

Cuarto: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en procedencia.

Quinto: COSTAS a cargo de Colfondos S.A. y en favor de la aquí demandante, Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un SMLMV.

Sexto: CONSULTAR esta sentencia con el superior en lo que resulte adverso a los intereses de la demandada Colpensiones.

Esta decisión se notifica en estrados.

La demandada Colpensiones presenta recurso de apelación frente a la decisión.

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la parte demandada Colpensiones, a través de apoderado judicial, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 66 del C.P.T y S.S. se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, frente al recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia; así como la consulta decretada.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por culminada la misma siendo las 10:36 a.m. de hoy 14 octubre de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes si así lo requieren.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed8u9O-q8zdHvXF5iXb-kZcBGz6xo7WvnYipxOJxTrhxAQ?e=K8wXDg
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez